

Demandante: Clara Cecilia González Patiño
Radicado: 05001 31 05 016 **2016-01131 00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620160113100 P5](#)

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **CLARA CECILIA GONZALEZ PATIÑO** contra **SALUDCOOP EPS, CRUZ BLANCA EPS, CAFESALUD EPS, COODAN, I.A.C. SERVICIOS INTEGRALES MEDELLIN**, se observa que en documental N° 05 del expediente, reposa renuncia de poder presentada por la apoderada de la codemandada SALUDCOOP EPS; renuncia que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General Del Proceso, razón por la cual habrá de aceptarse la misma.

Igualmente, se requiere a la codemandada para que proceda a constituir nuevo apoderado judicial para que le represente en la litis y continuar con el trámite a que haya lugar.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

Primero: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder presentada por la Dra. YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR, para representar los intereses de la parte codemandada SALUDCOOP EPS, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

Segundo: REQUERIR a la parte codemandada para que proceda a constituir nuevo apoderado para que le represente en la litis.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin

restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:

Edison Alberto Pedreros Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09bd23f99b239fc9ee541f4c8cdc9cf7e2e97dd444eb920bd23af24501837276
Documento generado en 22/01/2024 07:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>